

Trujillo, 20 de Diciembre del 2022

## Resolución Del Consejo Directivo 091-2022-UPRIT

VISTO, el acuerdo de los miembros del Consejo Directivo sobre aprobación del Reglamento de Defensoría Universitaria de la Universidad Privada de Trujillo; y

#### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Privada de Trujillo, imparte educación superior universitaria, se dedica al estudio, investigación y la difusión del saber y la cultura, así como a la producción de bienes y servicios que la comunidad nacional, regional y local demandan y que por lo tanto sus acciones deben demostrar organización, disciplina, eficiencia, puntualidad y excelencia académica de calidad.

Que, la universidad goza de Autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico por mandato Constitucional, es decir se rige por el Estatuto que ella misma se dicte, el cual debe respetar el marco señalado por la Constitución y las leyes.

Que en el artículo 6 numeral 6.4 de la Ley 30220, se señala como uno de los fines de la universidad: ".... Colaborar de modo eficaz en la ...la inclusión social..." Por otro lado, en su artículo 8 señala que el Estado reconoce la Autonomía Universitaria, dándole el ejercicio de una Potestad Autodeterminativa: Normativa, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico para su funcionamiento como Universidad; esta potestad se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable.

Que, el artículo 11 del Estatuto de la universidad señala que "..., los reglamentos, ... aprobados por las autoridades competentes según el presente Estatuto constituyen las normas de la universidad (...), son de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros, y regulan, detallan y complementan el presente Estatuto para la adecuada gestión académica y administrativa de la universidad".

Que, el inciso 3 del artículo 29, del Estatuto de la Universidad, señala como una de las funciones del Consejo Directivo "Aprobar ... los Reglamentos de la Universidad propuesta de las unidades correspondientes".

requiere un Reglamento de Defensoría Universitaria, este texto regulatorio tiene como objeto establecer las normas y procedimientos que recibe la Defensoría



Universitaria, como instancia encargada de tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. En este sentido, la Defensoría Universitaria ha elaborado un proyecto del texto regulatorio de este reglamento en mención, el mismo que ha sido revisado por el Rectorado y enviado al Consejo Directivo para su respectiva aprobación.

Que, los miembros que conforman el Consejo Directivo de la universidad, se reunieron con fecha 16 de Diciembre del 2022, para debatir y aprobar mediante acuerdo por unanimidad el Reglamento de Defensoría Universitaria de la Universidad Privada de Trujillo. Estando a las consideraciones y de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el Estatuto de La Universidad, en virtud a las atribuciones conferidas al Presidente del Consejo Directivo de la UPRIT;

## **SE RESUELVE:**

Artículo primero: APROBAR el Reglamento de Defensoría Universitaria de la Universidad Privada de Trujillo, cuyo texto queda redactado en treinta y uno (31) artículos; tres Disposiciones Complementarias; en un total de quince (11) páginas; que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo segundo: COMUNÍQUESE a las instancias respectivas para su aplicabilidad y cumplimiento.

Artículo tercero: DEJAR sin efecto, las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y archivese.





## REGLAMENTO DE DEFENSORIA UNIVERSITARIA

Código:	MR-AG-008
Revisión:	02
Fecha:	20/12/2022
Página:	Página 1 de 11

# REGLAMENTO DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Elaborado por: DEFENSORIA UNIVERSITARIA	Revisado por: RECTORADO	Aprobado por: Resolución de Consejo Directivo N° 091-2022-UPRIT, del 20 de Diciembre del 2022.
Firma	Firma, SPRIVADA	Firma GLIO DIRECTOR OF THE PROPERTY OF THE PRO
Fecha: 14/11/2022	Fecha: 15/12/2022	Fecha: 20/12/2022

CONTROL DE REVISIONES		
REVISION	FECHA	DESCRIPCION DE LA REVISION
00	20/12/2022	EMITIDO APROBADO



#### REGLAMENTO DE DEFENSORIA UNIVERSITARIA

Código:	MR-AG-008
Revisión:	02
Fecha:	20/12/2022
Página:	Página 2 de 11

## REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

## Art. 1º Base Legal:

- a. Constitución Política del Perú de 1993.
- b. Ley Universitaria N° 302020.
- Resolución del Consejo Directivo N° 064-2019-SUNEDU/CD del 21 de Mayo del 2019.
- d. Estatuto de la Universidad, aprobado por Resolución de la Comisión Organizadora N° 003-2022 de fecha 02 de Junio del 2022.
- e. Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 024-2022 de fecha 06 de Junio del 2022.
- f. Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 025-2022 de fecha 06 de Junio del 2022.
- g. Política de Inclusión, Diversidad y no Discriminación, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 032-2022 de fecha 07 de Junio del 2022.
- h. Reglamento de Atención a la Diversidad, Permanencia y Acompañamiento, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 038-2022 de fecha 07 de Junio del 2022.
- Reglamento de Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 066-2022 de fecha 04 de Agosto del 2022.
- j. Política de Calidad Académica en la Universidad Privada De Trujillo UPRIT, aprobado mediante Resolución de Asamblea General de Asociados Nº 018-2022 de fecha 20 de Agosto del 2022.



Art. 2º El presente reglamento norma la Defensoría Universitaria en la Universidad Privada de Trujillo (en adelante también Universidad o UPRIT) en concordancia con los alcances de la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y otros reglamentos de la UPRIT.



#### REGLAMENTO DE DEFENSORIA UNIVERSITARIA

Código:	MR-AG-008
Revisión:	02
Fecha:	20/12/2022
Página:	Página 3 de 11

- Art. 3º La Defensoría Universitaria, tiene autonomía funcional de organización y funcionamiento de los órganos de gobierno de la universidad, la que es indispensable para su ejercicio independiente e imparcial de su función tuitiva de derechos y el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Está a cargo del Defensor Universitario. Tiene iniciativa en la formulación de sugerencias y recomendaciones para la mejora de los servicios de la Universidad.
- Art. 4º El Defensor Universitario es designado y/o removido por la Asamblea General de Asociados, a propuesta del Consejo Directivo, bajo los siguientes criterios:
  - Mecanismo a través del cual se accede al cargo del Defensor universitario: Es por elección, la persona debe contar con Título Profesional y ser Colegiado como mínimo, de preferencia abogado.
  - Periodo para el ejercicio del cargo: Será como mínimo por dos años, pudiendo ser renovable a criterio de la Asamblea General.
  - 3. El régimen de incompatibilidades:
    - a. No ser autoridad académica ni administrativa en la universidad;
    - Aceptar representaciones como Defensor Universitario remuneradas por terceros;
    - No mantener la confidencialidad y/o hacer mal uso de la información obtenida o entregada.
- Art. 5º Serán causales de remoción de Defensor Universitario:
  - 1. Vulneración grave del Estatuto de la universidad y del presente reglamento.
  - Alterar documentos relacionados con la universidad, debidamente comprobado.
  - Renuncia ante la Asamblea General de Asociados.
  - Finalización de su periodo de mandato.
  - Condena penal impuesta por el Poder Judicial, por haber cometido un delito doloso.
  - 6. Nombramiento en cargo público, privado o asunción de funciones a tiempo completo fuera de esta casa de estudios.



## REGLAMENTO DE DEFENSORIA UNIVERSITARIA

Código:	MR-AG-008
Revisión:	02
Fecha:	20/12/2022
Página:	Página 4 de 11

- Art. 6º La Defensoría Universitaria realiza de forma periódica acciones de seguimiento de los casos que, por carecer de competencia o por necesidad de instaurarse un procedimiento administrativo ulterior, fueron derivados a otros órganos o entidades.
- Art. 7º Son fines de la Defensoría Universitaria:
  - a. Tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria (estudiantes, docentes, graduados).
  - Conocer y atender las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos y libertades individuales en las instancias de prestación de servicios de la Universidad.
  - Proponer normas y políticas que contribuyan a garantizar y mejorar la defensa de los derechos individuales de las personas de la comunidad universitaria.
  - d. Garantizar el principio de autoridad responsable, la justicia e igualdad para todos, la confidencialidad en su actuación y el respeto a la Constitución Política del Perú, a la Ley Universitaria y al Estatuto de la Universidad.
  - e. Propiciar formas de conciliación o mediación en los conflictos que surjan de la relación entre estudiantes y otros miembros de la Universidad.
  - f. Promover proyectos y actividades formativas y de divulgación en materia de derechos y deberes de los estudiantes de la Universidad.
  - g. Organizar y dirigir las labores de la Defensoría.
- Art. 8º No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías establecidas en la Ley Universitaria Nº 30220, así como en el Estatuto y los reglamentos internos de la Universidad.



Para garantizar el servicio de la Defensoría Universitaria, las autoridades, docentes, trabajadores y alumnos de la Universidad colaborarán con el Defensor Universitario. La Universidad pondrá a su disposición, la información que se le solicita. Asimismo, facilitará su acceso a las dependencias que en el



#### REGLAMENTO DE DEFENSORIA UNIVERSITARIA

Código:	MR-AG-008
Revisión:	02
Fecha:	20/12/2022
Página:	Página 5 de 11

ejercicio de sus funciones y dentro del marco de la legalidad vigente en caso fuese necesario.

- Art. 10º Toda solicitud de la Defensoría Universitaria, deberá ser contestada en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, bajo responsabilidad. Toda aclaración o adición solicitada por la Defensoría en relación con la respuesta recibida deberá igualmente hacerse dentro de un plazo de dos (02) días hábiles de ser el caso. En ambos casos la contestación se hará por los medios de comunicación más expeditos disponibles tales como escritos, correo electrónico, o cualquier otro medio que permita su fehaciente corroboración.
- Art. 11º Todos los integrantes de la Oficina de Defensoría Universitaria, están obligados a guardar reserva respecto de los asuntos que se ventilen en la mencionada Oficina. La intervención de la Defensoría Universitaria se solicitará sin costo alguno.
- Art. 12º Trámites ante Defensoría Universitaria:
  - a. Quejas o reclamación ante la Universidad, cuando exista alguna vulneración o el peligro de vulneración de un derecho; o solicitud de mediación en procedimientos de quejas o reclamaciones tramitadas a través del Libro de Reclamaciones.
  - b. Consultas o solicitud de información sobre las diversas direcciones o vías pertinentes a las que podría acudir para hacer valer sus derechos.
  - Solicitud de mediación, a manera de buenos oficios, para que se atienda o solucione una situación de indefensión que afecta o amenaza los derechos, pero que éstas pueden atenderse por otras áreas en ejercicio de sus competencias;
  - d. Solicitud de asistencia o mediación en procesos disciplinarios de docentes y estudiantes, de acuerdo al Reglamento de Disciplina respectivo.



Los canales de atención de los trámites ante la defensoría universitaria, deben adecuarse e implementarse teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

a. La atención oportuna de las denuncias recibidas;



#### REGLAMENTO DE DEFENSORIA UNIVERSITARIA

Código:	MR-AG-008
Revisión:	02
Fecha:	20/12/2022
Página:	Página 6 de 11

- La atención y tramitación de denuncias desde el enfoque de género y con énfasis en aquellas personas que integren una población vulnerable;
- La garantía de reserva y confidencialidad de la información objeto de las denuncias;
- d. El aseguramiento, resguardo y/o conservación de la evidencia que se presenta con motivo de las denuncias.
- Art. 14º Un reclamo es disconformidad con los productos o servicios que la Universidad ofrece. Es por ejemplo cuando se considera que el servicio recibido no cumple con sus expectativas debido a fallas de nuestra Universidad y se espera una respuesta o resolución explícita o implícita.
- Art. 15º Una Queja, acción mediante la cual una persona pone en conocimiento, de forma verbal o escrita, hechos que presuntamente constituyen actos de vulneración de derechos individuales por parte de algún docente, personal administrativo o personal de apoyo de la UPRIT, está relacionado con la disconformidad con un producto o servicio en particular. Con el objetivo de que la autoridad competente realice las acciones de investigación y sanción que correspondan.
- Art. 16º Las denuncias son reportes de cualquier situación que considere no cumpla con los niveles de transparencia, confianza y/o seguridad que nuestra Universidad ofrece. Las denuncias pueden referirse también a faltas contra la probidad académica, propiedad intelectual, el código de ética o los Reglamentos de la Universidad.
- Art. 17º Canal Defensoría: Es el canal de atención de las solicitudes, reclamaciones, quejas o denuncias, que deberán presentarse por escrito o verbal, bien sea en las formas que para el efecto proporcione la Oficina de la Defensoría Universitaria o mediante escrito que presente el interesado en físico en dicha oficina, así como también por los medios electrónicos que esta oficina facilite en la Web de la Universidad. Las solicitudes, reclamaciones, quejas o denuncias deberán contener los siguientes datos:

Nombre completo



#### REGLAMENTO DE DEFENSORIA UNIVERSITARIA

Código:	MR-AG-008
Revisión:	02
Fecha:	20/12/2022
Página:	Página 7 de 11

- b. Número del Código de Matrícula /DNI / Código de Trabajador o cualquier otro documento de identificación personal.
- c. Facultad (Pregrado) y programa que cursa o enseña, de ser el caso.
- d. Domicilio para recibir notificaciones y número telefónico y/o celular
- e. Descripción de los actos que considera que afectan sus derechos.
- f. Derechos que estime afectados y petición concreta al defensor.
- g. Copias de los documentos que se relacionen con o que prueben los actos denunciados, quejados o reclamados.
- Los demás datos que se consideran importantes de aportar a la Oficina de Defensoría Universitaria y Firma.
- Art. 18º La solicitud, queja, reclamación o denuncia se registrará con un número de expediente progresivo y en orden cronológico en un libro foliado que al efecto se lleve con el carácter de general. La Defensoría podrá también registrar las quejas, denuncias o reclamaciones en libros especiales, por dependencia, facultad, escuela, etc., según lo considere conveniente.
- Art. 19º La Oficina de Defensoría Universitaria registrará las quejas que se le formulen y acusará recibo de ellas. Estudiará la admisibilidad de éstas y, en caso de que no corresponda al quehacer de la Defensoría lo informará al estudiante, docente o graduado denunciante y orientará o asesorará a los mismos sobre las vías para reclamar sus derechos, cuando ello sea procedente.
- Art. 20° La Oficina de Defensoría Universitaria, tanto para determinar su competencia, como para dictar sus conclusiones y recomendaciones, tendrá la mayor libertad de solicitar los elementos de prueba que considere necesarios y que resulten relacionados con el caso concreto tanto del quejoso y del funcionario supuestamente responsable, como de aquellas otras dependencias o funcionarios que de alguna manera resulten relacionadas al caso, pudiendo establecer los términos y plazos para que se aporten los citados elementos.



De ser admitida la denuncia, reclamación o queja por el Defensor Universitario se procederá como sigue:



#### REGLAMENTO DE DEFENSORIA UNIVERSITARIA

Código:	MR-AG-008
Revisión:	02
Fecha:	20/12/2022
Página:	Página 8 de 11

- a. Se trasladará la denuncia, reclamación o queja al funcionario responsable de la dependencia denunciada, con la finalidad que haga su descargo en un plazo de 24 horas de recibida la denuncia.
- b. A fin de llegar a una solución inmediata, el Defensor Universitario podrá promover el contacto personal entre el funcionario supuestamente considerado responsable y el denunciante, en donde el Defensor Universitario, propondrá alternativas que permitan por separado solucionar o subsanar la denuncia planteada.
- c. En el caso de que se llegue a una solución inmediata, el Defensor Universitario procederá a levantar un acta con los acuerdos a los que han llegado el contrariado y el responsable que originó la queja y cual será firmado por ambos y por el Defensor Universitario.
- d. En caso de no llegar a la solución inmediata se concederá un plazo razonable, que no será menor de 5 días ni mayor de 15 días hábiles, al funcionario, docente o dependencia supuestamente responsable, para que exprese por escrito su descargo sobre la queja, reclamación o denuncia, anexando los elementos de prueba que considere conveniente.
- Art. 22º Recibida la información a que hace mención el artículo anterior, la Defensoría Universitaria, la integrará al expediente respectivo y procederá al estudio de los documentos y del derecho supuestamente violado o vulnerando, valorando todos los medios probatorios.
- Art. 23º De no ser posible una solución inmediata o en caso de no ser suficientes los elementos de prueba, la Defensoría Universitaria podrá solicitar al contrariado y al funcionario o dependencia supuestamente responsable, nuevos datos e informes, y podrá agregarse cualquier otro elemento de prueba que estime conveniente. Las pruebas e informes sólo podrán admitirse hasta antes de que la Defensoría Universitaria formule su conclusión y recomendación.



Los funcionarios o dependencias relacionados con las reclamaciones, quejas o denuncias están obligados a permitir el acceso al personal de la Defensoría Universitaria a los expedientes y la documentación que requiera, salvo que la



## REGLAMENTO DE DEFENSORIA UNIVERSITARIA

Código:	MR-AG-008
Revisión:	02
Fecha:	20/12/2022
Página:	Página <b>9</b> de <b>11</b>

misma se considere confidencial o reservada, debiendo justificar estos dos últimos casos ante la Defensoría Universitaria.

- Art. 25º Una vez que la Oficina de Defensoría Universitaria considere contar con los elementos suficientes, y analizando con la normatividad aplicable, formulará por escrito las conclusiones y recomendación motivada y fundada y la notificará al funcionario o dependencia, al contrariado y al Rector.
- Art. 26º Si la dependencia o funcionario responsable o el contrariado no estuvieren conformes en la recomendación formulada por la Defensoría, deberán ponerlo del conocimiento de este órgano, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de aquella, documento que será remitido al Despacho Rectoral, para que tenga un elemento más de juicio para ver si es de aplicación o no las recomendaciones formuladas por la Oficina de Defensoría Universitaria.
- Art. 27º Algunas medidas que la defensoría universitaria puede tomar para fomentar la inclusión de todos los estudiantes son:
  - a. Promover políticas y prácticas inclusivas que fomenten la inclusión de todos los estudiantes, incluyendo aquellos de grupos minoritarios y marginados.
  - Ofrecerá asesoramiento y apoyo individualizado a los estudiantes que necesitan ayuda para resolver problemas o para enfrentar situaciones que pueden afectar su inclusión en la universidad.
  - c. Proporcionar información y recursos a los estudiantes sobre los derechos y las políticas de la universidad, así como sobre las opciones y recursos disponibles para ayudar a enfrentar situaciones de discriminación o acoso.
  - d. Trabajar en conjunto con otras unidades u oficinas, es decir, puede colaborar con otras direcciones de la universidad, para garantizar la inclusión de todos los estudiantes.
  - e. Promover la resolución pacífica de conflictos entre los estudiantes, utilizando estrategias de mediación y facilitación para resolver disputas de manera efectiva y justa.

Fomentar la participación estudiantil en la toma de decisiones y en la creación de políticas y prácticas que fomenten la inclusión y la equidad.



#### REGLAMENTO DE DEFENSORIA UNIVERSITARIA

Código:	MR-AG-008
Revisión:	02
Fecha:	20/12/2022
Página:	Página 10 de 11

- g. Garantizar que todos los estudiantes tengan acceso a recursos y apoyo para enfrentar cualquier situación que pueda afectar su inclusión en la universidad.
- Art. 28º La Oficina de Defensoría Universitaria podrá utilizar los medios de comunicación con que cuente la Universidad a fin de poder informar a la comunidad universitaria sobre sus funciones de vigilancia y protección de los derechos de los Estudiantes y la forma de hacer llegar de la manera más rápida a la Oficina de Defensoría Universitaria sus quejas, reclamos y sugerencias, para el trámite respectivo.
- Art. 29º Respecto a las sanciones por casos de discriminación, es importante que las diferentes oficinas y unidades de la universidad tomen medidas disciplinarias adecuadas en caso de que se presente un incidente de discriminación. Esto puede incluir medidas como la suspensión o expulsión de la universidad, o la pérdida de empleo para el personal universitario. Las denuncias y quejas por casos de discriminación serán tramitadas por la Defensoría Universitaria, quien procederá de acuerdo al reglamento de disciplina del docente, reglamento de disciplina del estudiante y/o reglamento interno de trabajo, para tratar casos referidos al personal docente, estudiantes y personal administrativo, respectivamente.
- Art. 30° Las denuncias y quejas vinculadas a la infracción de derechos individuales, incluido situaciones referidas a actos de hostigamiento Sexual, serán atendidos por la de la Defensoría Universitaria; estas serán tratadas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Prevención e Intervención en Casos de Acoso Sexual, en el cual se establece el procedimiento para la investigación e instrucción, así como la tipificación y sanciones a aplicarse, sus disposiciones resultan aplicables a todos los miembros de la comunidad universitaria, incluyendo a los miembros de los órganos de gobierno de la Universidad. Respecto a otro tipo de denuncia recibidas por este mismo canal, se tratarán de acuerdo al Reglamento de Defensoría Universitaria UPRIT.



## REGLAMENTO DE DEFENSORIA UNIVERSITARIA

Código:	MR-AG-008
Revisión:	02
Fecha:	20/12/2022
Página:	Página 11 de 11

Art. 31º Las denuncias y quejas que pudieran ser presentadas contra los miembros de la Oficina de Defensoría Universitaria deben ser elevadas al Rector, quien asumirá la competencia sobre las mismas.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- PRIMERO Deróguese el Reglamento de Defensoría Universitaria, aprobado por el Consejo Directivo en el año 2019 y deróguese todas las normas que se oponen al presente Reglamento.
- **SEGUNDO** Para efectos de lo señalado en el presente reglamento se entenderá como comunidad universitaria a la colectividad conformada por:
  - a. Alumnos:
  - b. Docentes:
  - c. Graduados:
  - d. Egresados;
  - e. Personal administrativo:
  - Autoridades académicas y
  - g. Personal de apoyo o de servicio contratado directamente u outsourcing.
- TERCERO Las conclusiones o recomendaciones que se apliquen en ejecución de lo dispuesto del presente reglamento no sustituyen ni exoneran de las acciones legales a que haya lugar. Tampoco las sanciones derivadas de las mismas, la Defensoría Universitaria orientará a la víctima de las vías legales correspondientes a lugar.
- <u>CUARTO</u> El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de la expedición de la resolución respectiva.